

Ibagué, 10 de septiembre de 2025

LIQ-0450

Doctora
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57- 31 CAN
Conmutador: (601) 2200300
contactomme@minenergia.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio con Radicado No. 2-2025-037884 recibido en Electrolima a través de correo electrónico el 09 de septiembre de 2025.

Asunto: Respuesta de fondo

Respetada doctora Sandra:

En calidad de Liquidadora y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, en atención a su solicitud citada en la referencia, me permito atender cada uno de sus requerimientos así:

- **Copia del cálculo actuarial actualizado, con el monto del pasivo pensional de Electrolima S.A. ESP.**

Rpta. Electrolima:

Como antecedente fundamental es significativo traer a colación el Oficio de coadyuva de fecha 28 de junio de 2024 firmado por el Ministerio de Minas y Energía y Electrolima S.A. ESP en Liquidación, remitido el 02 de julio de 2024 al Doctor DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, reiterando el contenido del Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 remitido a ese ente de control por el cual se solicitó la aprobación del cálculo actuarial a diciembre de 2023 elaborado por la Firma especializada HABITUDES SAS.

De igual manera en el oficio de coadyuva relacionado, los firmantes hicieron referencia a la reunión que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2024, la cual conto con la participación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Tolima SA ESP en Liquidación, en la cual quedó expuesta la clara intención por parte de la Cartera ministerial para coadyuvar en un esquema de solución estructural definitivo que permita la normalización del pasivo pensional compuesto entre otros, por las obligaciones determinadas en el cálculo actuarial con que cuenta la entidad en liquidación; considerando como alternativa la inclusión de un artículo en una ley de la República por el cual se asignen unas competencias al accionista mayoritario, respecto a la función pensional de esta entidad y por ende el cierre del proceso liquidatorio.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no ha emitido aprobación del cálculo actuarial que les fue remitido para tal fin en el mes de junio de 2024.

Se adjunta copia del reporte de valoración actuarial a 31-Dic-2023 Electrolima SA ESP en liquidación.

- **Las últimas gestiones realizadas por Electrolima para garantizar la normalización del pasivo pensional.**

Rpta. Electrolima:

En atención a la referida solicitud, me permito allegar en archivo adjunto relación detallada de todas las gestiones adelantadas en conjunto entre Electrolima S.A. ESP en Liquidación, Ministerios de Minas y Energía, Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, durante el periodo 2003 -2025.

- **Informar sobre el avance en la elaboración de la solicitud de normalización pensional y su radicación ante el Ministerio de Trabajo.**

Rpta. Electrolima:

Con el fin de atender este requerimiento, en forma respetuosa me permito comunicarle que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación tiene pleno conocimiento de la normatividad que se encuentra regulada en el Decreto 1833 de 2016 que compila las normas que regulan los mecanismos y trámites que se deben surtir cuando se acude a la normalización de pasivos pensionales, para el caso que nos ocupa como paso obligatorio para poder avanzar en el cierre del eficaz del proceso liquidatorio.

Dado lo anterior, dentro del proceso de coadyuva realizado durante los últimos años con los actores vinculados citados en el transcurso de la presente comunicación, se han adelantado gestiones correspondientes a los mecanismos dispuestos para la normalización del pasivo pensional en el artículo 2.2.8.8.11 del Decreto antes referido.

Conmutación pensional (como solución parcial):

Es importante resaltar que cuando una sociedad se encuentra en liquidación y además cuenta con los recursos necesarios para conmutar, es obligatorio que lo haga de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.8.8.13 del citado decreto.

Al respecto, si bien Electrolima ha realizado acercamientos desde el año 2021 con la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de llevar a cabo un eventual proceso de conmutación pensional que beneficie a los exfuncionarios de la entidad que formen parte del Cálculo actuarial unificado, es de conocimiento general que esta entidad no cuenta con los recursos necesarios para proceder a realizar la respectiva Conmutación Pensional respecto de todos sus pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello, como mecanismo de normalización pensional.

Normalización pensional mediante asunción por un tercero:

Electrolima dentro de las gestiones realizadas durante los últimos años especialmente con el Ministerio de Minas y Energía, ha desarrollado un trabajo conjunto con miras a obtener el título legal constitutivo de gasto a través de una Ley de la República, para que un tercero en este

caso la citada Cartera ministerial en calidad de accionista mayoritario con un porcentaje de participación accionaria del 99.413323%, asuma los

pasivos pensionales de esta electrificadora que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, especificándose que para estos efectos no se requeriría nueva aprobación del mecanismo de normalización pensional por parte del Ministerio del Trabajo, sin concretarse esta alternativa a diciembre de 2024.

Sobre el particular es importante tener en cuenta lo determinado en el Decreto 1833 de 2016 relacionado con el proceso de **“Autorización de la Asunción”**:

- ❖ La autorización del mecanismo de normalización pensional deberá tramitarse ante la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador. Con la solicitud deberá remitirse el Cálculo actuarial debidamente elaborado.
- ❖ La Superintendencia deberá aprobar el Cálculo actuarial y remitir dicha aprobación al Ministerio del Trabajo, junto con una valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales, a efecto de que dicho ministerio emita su concepto.
- ❖ Una vez obtenido el concepto favorable del ministerio, la Superintendencia autorizará el mecanismo de normalización pensional.

CONCLUSIONES

De lo expuesto se tiene que para realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la normalización del pasivo pensional se requiere tener actualizado el Cálculo actuarial y su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Además, como es de conocimiento público Electrolima no cuenta con recursos económicos, para gestionar la normalización pensional a través de una conmutación pensional por lo cual viene solicitando financiación a las entidades vinculadas del Gobierno Nacional.

Electrolima S.A. ESP en Liquidación continúa en la ardua búsqueda de una solución estructural que le permita a la Nación – Ministerio de Minas y Energía o la entidad que le corresponda- como accionista mayoritario asumir la normalización pensional para proteger y garantizar los derechos constitucionales adquiridos mediante sentencias de índole laboral ejecutoriadas y el cierre del proceso liquidatorio.

Se anexa información referida.

Atentamente,



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora Representante Legal

Elaboró: Diana P. Andrade

Elsa M. Ortega